

El Boletín Tributario de PPO Abogados, es un documento de periodicidad mensual, que recopila la normativa y noticias más relevantes en materia de impuestos y aduanas de Bolivia, cuyo objeto es brindar a clientes y amigos, un panorama de actualidad en un formato interactivo y de lectura amigable.

ÍNDICE

I. NOVEDADES TRIBUTARIAS

1. Gobierno Central

- 1.1 Reposición del Proyecto de “Ley del Oro de Producción Nacional destinado al fortalecimiento de las Reservas Internacionales” 3*
- 1.2 Proyecto de Ley que amplía la vigencia de incentivos tributarios e incorpora rangos para la aplicación de las alícuotas del ICE..... 3*
- 1.3 Implicaciones tributarias del Proyecto de Ley de Procedimiento Especial de Restitución de Derechos Laborales..... 5*
- 1.4 Nuevo aporte para el financiamiento de proyectos de inversión y/o programas de interés social..... 5*

2. Entidades Territoriales Autónomas

- Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP) 6*
- Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra 7*

II. NOVEDADES ADUANERAS

1. Aduana Nacional

- 1.1 Nuevo Tarifario de los Servicios en Recintos Aduaneros de Interior, Frontera, Aeropuerto y Fluvial..... 7*
- 1.2 Instructivo sobre la Hoja de Trabajo en el Examen Previo al despacho aduanero..... 8*

III. PRECEDENTE TRIBUTARIO DEL MES

- Criterios de la Administración Tributaria sobre la apropiación del crédito fiscal por contribuyentes en calidad de dependientes sujetos al RC-IVA..... 9*

ABREVIACIONES

AGIT	Autoridad General de Impugnación Tributaria
AN	Aduana Nacional
ARIT	Autoridad Regional de Impugnación Tributaria
BCB	Banco Central de Bolivia
COSSEP	Consejo Superior Estratégico de Empresas Públicas
FAP	Plan de facilidades de pago de impuestos
GAMSC	Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra
IMPBI	Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles
IMPVAT	Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres
IMT	Impuesto Municipal a la Transf. de Inmuebles y Vehículos Automotores
IT	Impuesto a las Transacciones
IVA	Impuesto al Valor Agregado
IUE	Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas
PL	Proyecto de Ley
PM	Patente Municipal de Funcionamiento
RC-IVA	Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado
SIN	Servicio de Impuestos Nacionales
TGN	Tesoro General de la Nación

I. NOVEDADES TRIBUTARIAS

1. Gobierno Central

1.1. *Reposición del Proyecto de “Ley del Oro de Producción Nacional destinado al fortalecimiento de las Reservas Internacionales” PL N° 337/2021-2022.*

El PL N° 337 “Ley del Oro de Producción Nacional destinado al fortalecimiento de las Reservas Internacionales” tiene como objeto autorizar al BCB a (1) comprar oro de producción nacional para fortalecer las reservas internacionales y (2) realizar operaciones financieras con dichas reservas en los mercados internacionales.

La relevancia de estas disposiciones radica en que la compra de oro nacional no tiene como finalidad incrementar las reservas en oro del país, si no en su transformación en divisas para la realización de operaciones financieras.

Asimismo, el PL pretende abrogar la Ley N° 175, al amparo de la cual, en las gestiones 2012, 2013 y 2016 se habrían realizado compras de oro para el fortalecimiento de las reservas internacionales. Sin embargo, a diferencia de la norma predecesora, el PL:

- No establece una cantidad de Kg. fija para la compra.
- Permite convertir las reservas de oro a divisas.
- Establece una responsabilidad penal por la especulación y/o difusión de información falsa/errónea sobre las políticas y operaciones del BCB.
- Dispone la exención del IVA e IT por la venta de oro al BCB, realizada por personas naturales/jurídicas registradas y autorizadas para la comercialización de dicho metal. Anteriormente, la normativa sólo disponía la exención del IT

Cabe destacar que este PL fue presentado por primera vez en 2021; sin embargo, después de ser tratado, fue retirado en junio del mismo año. No obstante, en agosto de 2022 se solicitó su reposición para ser nuevamente tratado en la Cámara de Diputados. Frente a esta propuesta, el sector cooperativista minero ha socializado su propia propuesta de régimen impositivo.

1.2. *Modificaciones a la Ley del Presupuesto General del Estado-2022: ampliación de la vigencia de incentivos tributarios e incorporación de nuevos rangos para la aplicación de las alícuotas del ICE. Ley N° 1462 de 9 de septiembre de 2022.*

La Ley N° 1462 modifica el Presupuesto General del Estado para la gestión 2022, recientemente aprobada por la Ley 142/ 2022 con el propósito de generar ingresos adicionales por Bs1.720,9 millones a solicitud de 127 (de 580) entidades del sector público, con la finalidad de obtener suficientes recursos para para culminar la gestión.

Esta ley también incorpora las siguientes disposiciones tributarias relevantes:

(1) Ampliación de la vigencia de incentivos respecto al IVA.

La Ley N° 1391¹ de agosto de 2021 estableció incentivos tributarios consistentes en; i) exención del IVA para la importación de bienes de capital y maquinaria para el sector agropecuario, industrial, de construcción y minero; y ii) IVA tasa cero para la venta de estas mercancías en mercado nacional

La vigencia de esta norma se extendía hasta el 8 de septiembre de 2022, sin embargo, el PL propone ampliar sus beneficios hasta el **29 de septiembre de 2023**.

(2) Incorporación de rangos de aplicación de las alícuotas del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE)

Adicionalmente, la Ley N° 1468 modifica el Anexo del artículo 79, parágrafo II de la Ley N° 843, mediante el cual **se incorporan rangos máximos y mínimos para la aplicación de las alícuotas del ICE**, a las siguientes mercancías:

Producto	Alícuota específica	Alícuota porcentual	Alícuota específica (modificada)	Alícuota porcentual (modificada)
Bebidas no alcohólicas en envases herméticamente	0,30	0%	0,30 a 2,0	0% a 10%
Chicha de maíz	0,61	0%	0,61 a 2,5	0% a 10%
Alcoholes	1,16	0%	1,16 a 10	0% a 10%
Cerveza con 0,5% o más grados volumétricos	2,60	1%	2,60 a 10	1% a 15%
Vinos	2,36	0%	2,36 a 10	0% a 10%
Singanis	2,36	5%	2,36 a 15	5% a 15%
Bebidas fermentadas y vinos espumosos	2,36	5%	2,36 a 15	5% a 15%
Licores y cremas en general	2,36	5%	2,36 a 15	5% a 15%
Ron y Vodka	2,36	10%	2,36 a 15	10% a 25%
Otros aguardientes	2,36	10%	2,36 a 15	10% a 25%
Whisky	9,84	10%	9,84 a 30	10% a 25%

La ampliación y creación de un rango de alícuota variable devela una intención recaudadora por parte del Estado. Asimismo, sirve como instrumento para el

¹ Para conocer el alcance de esta normativa presione [aquí](#), asimismo puede revisar el análisis realizado desde el enfoque del sector minero [aquí](#))

impulso de determinadas políticas públicas (e.g. ambientales, sanitarias, energéticas, redistribución de riqueza, etc.).

No obstante, se observa que esta situación conllevaría a: (1) un previsible aumento de costo para las empresas importadoras y/o productoras de estas mercancías; y (2) incremento del contrabando en búsqueda de mayores precios competitivos.

1.3. -Implicaciones tributarias del Proyecto de Ley de Procedimiento Especial de Restitución de Derechos Laborales. LS N° 283/2021-2022.

En agosto del año en curso, la Cámara de Senadores sancionó la Ley N° 283 que tiene por objeto instaurar un nuevo Procedimiento Especial para la restitución de derechos laborales. A tal efecto, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social emitirá los siguientes actos administrativos: (1) Resolución de reincorporación laboral; (2) Resolución de cumplimiento de pago de remuneraciones o salario; y (3) Resoluciones de cumplimiento de fuero sindical.

La aplicación de esta Ley conlleva implicaciones tributarias, toda vez que, como resultado de la aplicación del Procedimiento Especial –en la mayoría de los casos– el dependiente generará un ingreso gravado por el RC-IVA. Este escenario generará obligaciones de carácter tributario para el empleador, dado que, en conformidad con la normativa, éste constituye en agente de retención de este impuesto.

En este sentido, cuando se disponga la reincorporación del dependiente, dicha resolución será de cumplimiento inmediato y obligatorio, teniendo un alcance retroactivo respecto al pago de los salarios devengados.

Considerando que la referida norma carece de un tratamiento tributario específico para este escenario, se deberá recurrir a las normas vigentes para la determinación y retención del RC-IVA por parte del empleador (en caso de ser aplicable).

Bajo este marco y tomando en cuenta que el RC-IVA se rige bajo el criterio de caja, los pagos percibidos por el dependiente producto de una reincorporación laboral estarán sujetos a este impuesto²; debiendo el empleador, reportar y retener el RC-IVA (en caso de ser aplicable) sobre los importes pagados al trabajador reincorporado. Asimismo, la determinación y retención del RC-IVA deberá tomar en cuenta las deducciones previstas por ley, así como el saldo de crédito fiscal acumulado por el dependiente.

1.4. Nuevo aporte para el financiamiento de proyectos de inversión y/o programas de interés social. Decreto Supremo N° 4783, de 24 de agosto de 2022.

El Gobierno Central dispuso que las empresas estatales y aquellas con participación estatal mayoritaria, destinen parte de sus recursos al financiamiento de proyectos

² Ley No. 843, artículo 28

de inversión y/o programas de interés social y al Fondo de la Renta Universal de la Vejez.

En este sentido, las empresas mencionadas deberán transferir al TGN un porcentaje de sus utilidades netas o dividendos de cada gestión, determinado por el COSEEP a través de una resolución que deberá ser cumplida en el plazo de 20 días hábiles siguientes a su notificación

Con relación a los efectos tributarios de esta norma, se observa que los aportes obligatorios establecidos mediante normas jurídicas constituyen conceptos deducibles para la determinación del IUE. Por lo tanto, las empresas públicas y de participación estatal mayoritaria podrán deducir los referidos aportes de su utilidad bruta para la determinación del impuesto³.

2. Entidades Territoriales Autónomas

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP)

2.1. Ley de alivio tributario a través de la condonación de multas, intereses y sanciones. Ley Municipal N° 489 de 8 de agosto de 2022.

El GAMLP estableció un periodo de regularización voluntaria de adeudos tributarios hasta el 30 de diciembre de 2022, a través de la condonación de intereses, multas y sanciones, de los siguientes tributos:

Tributo municipal	Acrónimo	Alcance
Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles	IMPBI	Desde la gestión 2012 a la gestión 2020.
Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres	IMPVT	Desde la gestión 2012 a la gestión 2020.
Impuesto Municipal a la Transferencia Onerosa	IMTO	Desde la gestión 2012 a la gestión 2020.
Impuesto Municipal a las Transferencias	IMT	Desde la vigencia del presente impuesto.
Patente Única Municipal	PUM	Desde la gestión 2016 a la gestión 2020.

Las características y modalidades de pago son las siguientes:

- A través del pago al contado del tributo omitido o FAP sin sentencia ejecutoriada, se perfecciona la condonación automática de intereses, multas y sanciones por omisión de pago e incumplimiento a deberes formales.
- El pago del tributo omitido previo a la vigencia de la Ley generará la automática condonación de intereses, multas y sanciones que pudieran haberse aplicado.
- Cuando los contribuyentes se hubieran acogido a un Plan de Pagos (vigentes o incumplidos) con anterioridad a esta Ley, podrán beneficiarse de la condonación de multas e intereses, en cualquier modalidad de pago.

³ Artículos 47 de la Ley N° 843, y 12 del Decreto Supremo N° 24051

Modalidad de pago	Beneficios
Pago al contado	<ul style="list-style-type: none"> - 10% de descuento en caso de acogerse a la regularización dentro de los 45 días posteriores a la vigencia de la Ley. - 5% de descuento dentro de los 90 días posteriores a la vigencia de la Ley.
Facilidades de pago (FAP)	<ul style="list-style-type: none"> - Pago inicial del 30% del tributo omitido y el saldo en 12 cuotas mensuales, en caso de acogerse al beneficio dentro de los 45 días posteriores a la vigencia de la Ley. - Pago inicial del 50% del tributo omitido y el saldo en 10 cuotas mensuales en caso de acogerse al beneficio posterior a los 45 días de vigencia de la Ley.

Cabe destacar que en las gestiones 2020 y 2021 también se instauraron periodos de regularización como incentivo al cumplimiento voluntario.

Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

2.2. Nueva tasa Derecho al Saneamiento Ambiental aplicable para turistas extranjeros y nacionales. Anuncio-Presupuesto 2023 del GAMSCS⁴.

Con la finalidad de incrementar la recaudación municipal, el GAMSCS implementará una nueva tasa denominada “Derecho al saneamiento ambiental” aplicable a turistas extranjeros y nacionales, por su estadía en la ciudad, cuyos recursos estarán destinados al recojo de desechos y limpieza de las vías de circulación.

La Secretaría Municipal de Administración y Finanzas del Municipio presentó el presupuesto para la gestión 2023 del GAMSCS, con monto proyectado de Bs4.082 millones, superior a los Bs3.407 millones destinados en 2022.

El aporte será de aproximadamente Bs14 (USD2) y se estima una recaudación de Bs3.5 millones (USD502.873).

II. NOVEDADES ADUANERAS

1. Aduana Nacional

1.1. Nuevo Tarifario de los Servicios en Recintos Aduaneros de Interior, Frontera, Aeropuerto y Fluvial. Resolución de Directorio N° 01-042-22 de 27 de julio.

La Aduana Nacional aprobó el nuevo tarifario aplicable a los Servicios en Recintos Aduaneros de Interior, Frontera, Aeropuerto y Fluvial. De esta forma, dejó sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-033-02 de 2002, que regulaba el anterior tarifario para estos servicios.

⁴ <https://gmsantacruz.gob.bo/gestion2021/noticia-detalle.php?id=870>

El nuevo tarifario establece los precios máximos que el concesionario deberá respetar de forma obligatoria. No obstante, se pueden aplicar descuentos a los operadores de comercio exterior, los cuales deberán ser informados la Aduana Nacional.

El referido documento contiene las siguientes secciones:

- Tarifario de los servicios regulados en recintos aduaneros de interior.
- Tarifario de los servicios regulados en recintos aduaneros de frontera.
- Tarifario de los servicios regulados en recintos aduaneros de aeropuerto.
- Tarifario de los, servicios regulados en recintos aduaneros fluviales.
- Tarifario de servicio no regulado en recintos aduaneros de interior, frontera y fluvial.

Para conocer las tarifas establecidas presione [aquí](#).

1.2. Instructivo sobre la Hoja de Trabajo en el Examen Previo al despacho aduanero. Instructivo AN/PE/INS/2022/0020 de 17 de agosto de 2022.

En el marco del Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo⁵ y con la finalidad de uniformar actuaciones y documentos para el Examen Previo al despacho aduanero, la Aduana Nacional estableció los siguientes criterios:

- a) Con relación al artículo .111 (Registro de resultados) de la referida norma, se prevé que:
- Cuando no se cuente con la DAM⁶, una vez realizada la solicitud de examen previo, el declarante deberá registrar y firmar los resultados de forma física en la hoja de trabajo.
 - El declarante deberá adjuntar como documento soporte a la DIM⁷ la hoja de trabajo de los resultados de la verificación, firmada por todos los participantes, utilizando al efecto los siguientes datos:

Código	Descripción	Nº de documento
OT-022	Hoja de trabajo – Examen previo.	Correlativo interno del declarante

- b) Con relación al artículo 115 (Registro de resultados) del reglamento, se prevé que, en el registro de resultados del examen previo a través del SUMA, el Declarante deberá adjuntar como documento soporte la hoja de trabajo de los resultados de la verificación firmada por los participantes de forma previa a la transmisión y firma de la DAM modificada utilizando al efecto los siguientes datos reflejados en el cuadro precedente.

⁵ Los aspectos más relevantes de este Reglamento se encuentran detallados en el Boletín Tributario Julio de 2021. (presione [aquí](#))

⁶ Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM).

⁷ Declaración de Importación de Mercancías (DIM).

En caso de incumplimiento por parte del declarante, la Administración Aduanera deberá registrar su observación para corrección y/o complementación por parte del declarante.

III. PRECEDENTE TRIBUTARIO DEL MES

Criterios de la Administración Tributaria sobre la apropiación del crédito fiscal por contribuyentes en calidad de dependientes sujetos al RC-IVA. Resolución de Recurso Jerárquico N° 765 de 5 de agosto de 2022.

La Administración Tributaria (AT) notificó con una Orden de Verificación a una persona natural en condición de dependiente, con el objeto de verificar el crédito fiscal de sus facturas como pago a cuenta del RC-IVA⁸. Como resultado, la AT depuró el crédito fiscal computado, bajo el **Código de depuración F** “*el dependiente no presentó documentación adicional para demostrar la efectiva realización del gasto con el proveedor*” y bajo el amparo del artículo .70, numeral 5 del Código Tributario⁹.

Al respecto, el contribuyente impugnó la resolución de la AT ante la ARIT¹⁰; la cual, decidió revocar parcialmente dicho acto administrativo, toda vez que el dependiente remitió las facturas originales a su empleador, presentando en su lugar certificaciones emitidas por los proveedores. Al respecto, la ARIT estableció que dichas certificaciones demuestran la efectiva realización del gasto, por lo que revocó la depuración bajo el Código F.

Por su parte, la AT interpuso el recurso jerárquico ante la AGIT¹¹, que confirmó el criterio emitido por la ARIT puntualizando que las certificaciones de proveedores no son medios fehacientes de pago; no obstante, no corresponde que este aspecto sea observado a un contribuyente del RC-IVA ya que no está obligado a llevar registros contables, no siendo aplicable el artículo 70, numeral 5 al caso sujeto a análisis. Asimismo, la AGIT estableció que, considerando el artículo .31 de la Ley N° 843, el dependiente puede acreditar a cuenta del RC-IVA compras en general, sin discriminación alguna ni criterios de vinculación, toda vez que el RC-IVA constituye un mecanismo de control sobre los sujetos pasivos del IVA.

Sobre la base en esta decisión, se puede concluir que:

- (1) El artículo 70, numeral 5 del CTB no es aplicable para la depuración del crédito fiscal apropiado por personas naturales dependientes sujetas al RC-IVA.
- (2) Las certificaciones de proveedores constituyen indicios de una transacción efectiva, pero no así medios fehacientes de pago reconocidos por norma.
- (3) Los dependientes del RC-IVA pueden acumular crédito fiscal contenido en facturas de compras, sin límite ni criterios de vinculación algunos.

⁸ El Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), es un impuesto equivalente al Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas.

⁹ Este Art establece que los sujetos pasivos tienen la obligación de facilitar el acceso a la información de sus estados financieros a la AT

¹⁰ La Autoridad Regional de Impugnación Tributaria constituye la primera instancia de impugnación en sede administrativa.

¹¹ La Autoridad General de Impugnación Tributaria constituye la segunda y última instancia en sede administrativa.

Estamos a su disposición en caso de que tenga dudas o comentarios sobre las novedades reportadas en el presente boletín tributario.

www.ppolegal.com



Pablo Ordoñez

SOCIO

pordonez@ppolegal.com



Adrián Bellot

ASOCIADO SENIOR

abellot@ppolegal.com

El presente documento ha sido desarrollado con fines informativos e incluye información de carácter general, por lo que no implica un asesoramiento por parte de PPO Abogados Legal & Tax, ni de sus colaboradores.